DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado	ICLD	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y EL FORTALECIMIENTO A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL. PALESTINA	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	202500000045865	
Numero de certificado de compatibilidad del gasto	0104	
Programa, subprograma, Objetivo Plan de Desarrollo Municipal	PROGRAMA: CULTURA SUBPROGRAMA: INICIATIVAS CULTURALES OBJETIVO: DISEÑAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	24/01/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**ALEJANDRO SERNA MONTOYA** Coordinador de Educación, Cultura y Deporte	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	Convenio de Asociación	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Municipio de Palestina, Caldas, elabora el presente estudio previo y análisis del sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en especial lo establecido en la Subsección 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1, normas que regulan la planeación y los documentos previos de los procesos de contratación estatal.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, fines que orientan toda actuación administrativa, incluida la actividad contractual. En consecuencia, el presente proceso se rige por los principios constitucionales y legales de la contratación estatal,

tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

La constitución Política en su artículo 355: señala que las entidades públicas pueden asociarse con personas jurídicas privadas para desarrollar actividades de interés público, esto sustenta la posibilidad de convenios de asociación con ESAL para programas culturales, educativos, sociales, entre otros.

El artículo 209: establece los principios de legalidad, transparencia, economía, eficacia y responsabilidad en la gestión pública, que deben guiar todo proceso de contratación.

La ley 489 de 1998 en Artículo 96: Permite que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas privadas, incluyendo ESAL, para desarrollar conjuntamente actividades de interés público; Así mismo establece que los convenios deben determinar con precisión objeto, obligaciones, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes.

Atendiendo a dichos preceptos normativos, el presente proceso se enmarca en lo dispuesto en el artículo 355, 209 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, normas que regulan la celebración de convenios de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la celebración de un Convenio de Asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando estas se comprometan a aportar recursos en dinero no inferiores al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, destinados a la ejecución conjunta de programas o actividades de interés público relacionados directamente con los cometidos y funciones de la entidad estatal. En estos eventos, no será obligatorio adelantar un proceso competitivo, siempre que se verifique la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro, y se deje constancia escrita de la justificación de la selección, así como del cumplimiento del porcentaje mínimo de aporte exigido por la norma.

De acuerdo con el Concepto C-1647 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los convenios de asociación: "Tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y la Ley. (...) El convenio de asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes."

En consecuencia, el presente convenio no constituye un contrato conmutativo ni una relación de subordinación contractual, sino un esquema de cooperación institucional, en el cual ambas partes concurren con aportes y capacidades para el cumplimiento de un fin público común.

Dada la importancia de la actividad contractual, el ordenamiento jurídico exige que todo proceso de contratación cuente previamente con condiciones claras, expresas y concretas, que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a las cuales debe sujetarse el desarrollo del convenio.

Los estudios previos constituyen un elemento esencial del proceso contractual, en tanto soportan la decisión de contratar y sirven como base para la interpretación, ejecución e integración del convenio, al reflejar la voluntad de la administración y los fines públicos que se pretenden satisfacer.

Por lo anterior, la decisión de celebrar el presente convenio de asociación no obedece a la improvisación, la imprevisión ni a la discrecionalidad, sino que responde a necesidades reales, debidamente identificadas, orientadas al cumplimiento de los cometidos estatales y del interés público, con un objeto claramente definido y acorde con las prioridades institucionales.

La Secretaría de Gestión Social del Municipio de Palestina tiene a su cargo la función de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos orientados al desarrollo social integral de la comunidad, en concordancia con la misión institucional y los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

En el ejercicio de sus funciones, esta dependencia es responsable de articular las necesidades sociales, culturales, educativas, deportivas, de salud y de desarrollo rural y agropecuario con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, promoviendo el bienestar, la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Así mismo, le corresponde adelantar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución de los programas a su cargo, incluyendo la celebración de convenios de asociación que permitan el desarrollo conjunto de actividades de interés público.

Así mismo el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala "*De los estímulos.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Concordante con lo anterior es deseo con premura de la administración Municipal el inculcar en niños, niñas, jóvenes y adolescentes el arte en todas sus expresiones, así

mismo crear espacios de aprovechamiento del tiempo libre y alejar cada día más a los habitantes de la zona urbana de Arauca de la violencia, el alcoholismo y la drogadicción. Para lograr este objetivo se pretende dar continuidad al proyecto presentado por la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles - BATUTA que durante varios años que ha operado en el corregimiento y ha creado una identidad cultural en los niños y a los mismos padres permitiendo crear espacios de socialización.

Batuta se convierte entonces en una alternativa para la formación musical integral y el desarrollo humano que incide directamente en un momento de preparación y formación de la identidad de niños y jóvenes entre 7 y 17 años, generando habilidades y competencias individuales y sociales útiles para su vida laboral y su participación social, así como el estimulante para todos los procesos cerebrales y que a su vez se constituye en un elemento transversal educativo ya que la orquesta juvenil ya institucionalizada en el Corregimiento de Arauca sirve como espacio para que también los estudiantes de las instituciones educativas de dicha localidad desarrollen capacidades artísticas complementarias a sus procesos de formación, al igual que logra la vinculación de diferentes grupos poblacionales vulnerables tales como la población víctima del conflicto armado presente en nuestra jurisdicción.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC
80111601 asistencia de Oficina o Administrativa temporal
80111701 servicios de Contratación de Personal
80111501 perfeccionamiento de la función de gestión

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA INICIAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL, QUE A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, PRÁCTICA Y DISFRUTE DE LA MÚSICA, MEJORE LAS HABILIDADES COGNITIVAS, MOTORAS Y SOCIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA URBANA DE ARAUCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

GENERALES:

1. Ejecutar de manera eficiente y oportuna las actividades previstas en el convenio, cumpliendo con los lineamientos establecidos.
2. Realizar el aporte del 30% comprometido para la ejecución del convenio, en dinero.
3. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 1273 de 2018, efectuando la afiliación y el pago oportuno de los aportes a salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Garantizar la utilización adecuada y exclusiva de los recursos aportados al cumplimiento del objeto del convenio.

5. Coordinar las actividades a desarrollar con el Municipio de Palestina – Caldas, facilitando la articulación de esfuerzos.
6. Presentar oportunamente las cuentas de cobro correspondientes, acompañadas de los soportes que acrediten la correcta ejecución de las actividades y aportes pactados en el convenio. El Municipio de Palestina – Caldas realizará los desembolsos únicamente una vez recibidas y verificadas dichas cuentas de cobro y sus soportes, garantizando así la transparencia, trazabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
7. Entregar información financiera y técnica que permita al Municipio supervisar la correcta ejecución de las actividades y el uso del aporte de la ESAL.
8. Abstenerse de divulgar, revelar o utilizar indebidamente la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del convenio, salvo autorización expresa y escrita de la entidad incluso después de la terminación del convenio.
9. Mantener indemne al Municipio de Palestina – Caldas frente a cualquier reclamación, demanda o acción que pudiera presentar algún tercero y que se derive del incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales o laborales que sean de su exclusiva responsabilidad de la ESAL.
10. Manifiestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar convenios con entidades estatales, de conformidad con la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.
11. suscribir oportunamente el acta de liquidación del convenio, una vez verificado el cumplimiento de todas las actividades, aportes y resultados pactados,

ESPECIFICAS:

1. Garantizar la formación musical para 90 niños, niñas y jóvenes del corregimiento de Arauca, municipio de Palestina en los niveles de niveles de iniciación musical y formación básica instrumental.
2. Vincular a las familias de los estudiantes en actividades educativas, lúdicas, reflexivas y de integración que contribuyan a la convivencia familiar y social.
3. Enriquecer la vida cultura del municipio con presentaciones musicales que convoquen a la comunidad y generen una cultura de paz, así como integraciones artísticas con otras agrupaciones musicales.
4. Acompañar los procesos musicales, académicos y administrativos del Centro, dando sostenibilidad al programa y garantizando niveles altos de calidad en el proceso.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor estimado del presente convenio de asociación se determina con base en las cotizaciones y presupuestos presentados por la FUNDACION DE ORQUESTAS

JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS – BATUTA, entidad sin ánimo de lucro que participa en la ejecución conjunta de las actividades del Municipio de Palestina – Caldas. Dichas cotizaciones reflejan los costos aproximados de todas las actividades que se deben realizar, para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.

Asimismo, el convenio se desarrolla bajo la modalidad de cofinanciación, en la cual la FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS – BATUTA aporta el 30% del valor total, mientras que el municipio aporta los recursos restantes para la ejecución de los objetivos pactados. Este mecanismo permite que los recursos públicos se optimicen, garantizando la eficiencia y la sostenibilidad de las actividades, al mismo tiempo que se promueve la corresponsabilidad entre las partes.

Para la estimación del valor total, además de las cotizaciones presentadas por la ESAL, se analizaron referencias de costos de programas y actividades similares ejecutados por otras entidades públicas, ajustando los valores de acuerdo con las particularidades del municipio y la duración del convenio

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
RE 001 DE 2026	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, TECNICOS Y HUMANOS PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL CARNAVAL DE BLANCOS Y NEGROS 2026 DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO	Convenio de Asociación	MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO	$509.000.000
2025002206	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES Y SOCIALES EN MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DECEMBRINA Y FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO	Convenio de Asociación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUESACO	$83.532.237
PS-ESAL-CAU-ALM-001-2026	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICO Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES DE NEGROS Y BLANCOS ALMAGUER 2026, AGUA Y VIDA TRADICIÓN Y DIVERSIÓN LOS DIAS 10 Y 11 DE ENERO DE 2026.	Convenio de Asociación	MUNICIPIO DE ALMAGUER	$221.091.553,85

Con sustento en lo anterior se fija el valor del convenio la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000),** de los cuales el Municipio de Palestina, Caldas aportará **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000)**

Como parte del convenio, la ESAL realizará un aporte de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000),** que incluye recursos técnicos, logísticos y humanos, asegurando así el cofinanciamiento de las actividades a desarrollar. Este aporte garantiza la eficiencia del gasto público y permite que el Municipio de Palestina cumpla con los fines de interés público previstos.

El valor se encuentra con respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA	CODIGO	FONDO	VALOR
134	23/01/2026	04.2.3.2.02.02.02.009.027	1.2.1.0.00	$28.000.000
TOTAL				**$28.000.000**

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. ANALISIS DEL SECTOR

Con base en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en la Guía para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente, y en el Decreto 092 de 2017, se realizó un análisis del mercado orientado a identificar entidades privadas sin ánimo de lucro idóneas para la ejecución de convenios de asociación con el Municipio de Palestina – Caldas.

El mercado de entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad en Colombia se caracteriza por su diversidad sectorial, incluyendo organizaciones orientadas a educación, salud, cultura, desarrollo social, medio ambiente, deporte y promoción de derechos de grupos vulnerables. Estas entidades se distinguen por su experiencia en la ejecución de proyectos de interés público, capacidad técnica y administrativa, y disposición de aportar recursos económicos, logísticos o humanos como parte de convenios de asociación.

Para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual suscribir el presente convenio de asociación, el Municipio de Palestina – Caldas utilizó la plataforma SECOP II, en la sección "Solicitud a Proveedores", mediante la cual se invitó a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en participar en la ejecución del objeto del convenio. Esta convocatoria tuvo como objetivo que las entidades presentaran su propuesta, manifestando el aporte económico que estarían dispuestas a realizar, el cual no podía ser inferior al 30% del valor total del convenio, y que permitiera al municipio conocer tanto su capacidad técnica como su disposición de cofinanciar el proyecto.

Durante el proceso, únicamente la FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS – BATUTA manifestó interés en participar, cumpliendo con la obligación de realizar el aporte mínimo del 30% del valor total. Dadas estas condiciones, y en conformidad con la normatividad vigente (Decreto 092 de 2017), no resulta procedente

adelantar un proceso competitivo adicional, puesto que se garantiza la selección de la entidad más idónea y la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

En consecuencia, el análisis de mercado demuestra que:

1. El mercado de ESAL idóneas para convenios de asociación es limitado, especialmente cuando se requieren aportes financieros o en especie y experiencia comprobada.
2. La selección directa de la entidad se justifica, dado que cumple con todos los requisitos de idoneidad y cofinanciamiento, y que no existen otras entidades competidoras que puedan ejecutar el objeto del convenio con la misma eficiencia y efectividad.
3. La contratación bajo la modalidad de convenio de asociación representa la mejor alternativa para la optimización de recursos, eficiencia, economía y manejo del riesgo, cumpliendo con los objetivos de interés público del municipio y la normatividad vigente.

5. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución de las actividades a desarrollar, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas.

Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que se acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018.

En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones.

6. PLAZO:

El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día TREINTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

7. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual,

podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Palestina Caldas.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Convenio de Asociación

La contratación directa mediante convenio de asociación se encuentra respaldada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley. Dichos convenios deben establecer de manera precisa el objeto, las obligaciones de las partes, los aportes, la coordinación y demás aspectos pertinentes. Igualmente, el Decreto 092 de 2017, en su artículo 2°, regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, permitiendo la ejecución de programas de interés público mediante asociaciones que cumplan con los planes de desarrollo territorial.

En Sentencia C-316 de 1995 — Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro La Corte Constitucional ha señalado que el artículo 355 de la Constitución, interpretado junto con normas como el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza la vinculación de entidades públicas con entidades privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de programas o actividades de interés público, siempre que estas actividades estén previstas en los planes de desarrollo nacional o seccional. Esta modalidad no es una donación o auxilio a particulares, sino una relación contractual para el cumplimiento de fines estatales de interés general.

El artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad no estarán sujetos a competencia cuando la ESAL se comprometa a aportar recursos en dinero no inferiores al 30% del valor total del convenio. Esta regla especial ha sido mantenida como vigente por el Consejo de Estado, que en el Auto radicado 11001-03-26-000-2018-00113-01 estudió el Decreto 092 de 2017 en su conjunto y confirmó la aplicación del régimen especial para convenios de asociación con ESAL.

Para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual suscribir el presente convenio de asociación, el Municipio de Palestina – Caldas utilizó la plataforma SECOP II, en la sección "Solicitud a Proveedores", mediante la cual se invitó a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en participar en la ejecución del objeto del convenio. Esta convocatoria tuvo como objetivo que las entidades presentaran su propuesta, manifestando el aporte económico que estarían dispuestas a realizar, el cual no podía ser inferior al 30% del valor total del convenio, y que permitiera al municipio conocer tanto su capacidad técnica como su disposición de cofinanciar el proyecto.

Durante el proceso, únicamente la FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS – BATUTA manifestó interés en participar, cumpliendo con la obligación de realizar el aporte mínimo del 30% del valor total. Dadas estas condiciones, y

en conformidad con la normatividad vigente (Decreto 092 de 2017), no resulta procedente adelantar un proceso competitivo adicional, puesto que se garantiza la selección de la entidad más idónea y la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Que la fundación FUNDACION BATUTA CALDAS, identificada con Nit. 800214674-5 es una entidad Sin Ánimo de Lucro que cumple una función de interés público y social constituida para organizar, administrar y fomentar la práctica de la **CULTURA, MUSICAL Y ARTISTICA** en el Departamento de Caldas buscando la masificación cultural y el esparcimiento de Nuestra Comunidad y cuenta con personería jurídica otorgada por el Departamento de Caldas mediante ordenanza N° 3 de febrero 27 de 1992.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio de asociación, los criterios para seleccionar la "oferta más favorable" no se basan en precios o competencia, sino en reconocida idoneidad, experiencia, capacidad técnica, aportes financieros efectuados por la ESAL y el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a la entidad estatal, así como el desarrollo de programas de interés público acordes con los planes de desarrollo.

En este sentido, para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual se pretende suscribir el presente convenio de asociación, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, que regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual suscribir el presente convenio de asociación, el Municipio de Palestina – Caldas utilizó la plataforma SECOP II, en la sección "Solicitud a Proveedores", mediante la cual se invitó a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en participar en la ejecución del objeto del convenio. Esta convocatoria tuvo como objetivo que las entidades presentaran su propuesta, manifestando el aporte económico que estarían dispuestas a realizar, el cual no podía ser inferior al 30% del valor total del convenio, y que permitiera al municipio conocer tanto su capacidad técnica como su disposición de cofinanciar el proyecto. Durante el proceso, únicamente la FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS – BATUTA manifestó interés en participar, cumpliendo con la obligación de realizar el aporte mínimo del 30% del valor total.

Dadas estas condiciones, y considerando que el objeto del convenio corresponde directamente a programas de interés público, que no comporta relación conmutativa ni contraprestación directa a favor del municipio, y que la contratación con esta ESAL representa la optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, no resulta procedente adelantar un proceso competitivo adicional. Por lo tanto, la selección de la ESAL se fundamenta en su idoneidad, experiencia comprobada y disposición de cofinanciamiento, cumpliendo plenamente con los criterios para seleccionar la oferta más favorable establecidos en la normatividad vigente.

11. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Que la Fundación de orquestas juveniles e infantiles de Caldas – Batuta, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual tiene como objetivos específicos conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la ordenanza N° 03 de febrero 27 de 1992, por la cual se autoriza a la gobernación del departamento la creación de la fundación de orquestas juveniles e infantiles de caldas-batuta los siguientes: fomentar la creatividad del ser humano, mediante el ejercicio de una actividad musical y artística de carácter universal, enriquecedora del espíritu. Descentralizar la formación y creación musicales, así como la actividad cultural. Facilitar el acceso al a cultura musical universal a regiones so municipios que lo demanden y a aquellos que no tienen esta alternativa. Desarrollar el campo de acción de las orquestas para cubrir necesidades de municipios y regiones apartadas en materia cultural. Fomentar el interés por la música y la creación de un público crítico, además la fundación tendrá como objeto, la promoción y apoyo a expresiones musicales en cualquier lugar del departamento de caldas con énfasis en las labores de coordinación e integración para la conformación de un sistema nacional de orquestas sinfónicas juveniles e infantiles, conforme a la orientaciones definidas por la fundación nacional.

Que la fundación FUNDACION BATUTA CALDAS, identificada con Nit. 800214674-5 es una entidad Sin Ánimo de Lucro que cumple una función de interés público y social constituida para organizar, administrar y fomentar la práctica de la CULTURA, MUSICAL Y ARTISTICA en el Departamento de Caldas buscando la masificación cultural y el esparcimiento de Nuestra Comunidad.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".*

12. ANALISIS DE RIESGO

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	Monitoreo y revisión	

1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento total o en el desarrollo de las actividades convenidas.	Entrega inoportuna del servicio contratado	IMPROBABLE	MODERADO	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA100%	Aceptar el riesgo, realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del convenio	IMPROBABLE	MENOR	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Desde la fecha del acta de inicio	Desde la fecha de terminación estipulada	Supervisión mensual	Supervisión mensual					

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En atención a que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no están obligadas a realizar el análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales para los procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

ALEJANDRO SERNA MONTOYA
Coordinador de Educación, Cultura y Deporte

Elaboró. Alejandro Serna Montoya – Coordinador de Educación, Deporte, Cultura
Revisó. Manuela Botero Granada – Abogada Contratista